



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N°0094

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 02/08/17

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0001543-2 por el cual se gestiona la aprobación del Régimen de prosecretarios, practicantes y pasantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, y;

CONSIDERANDO:

Que “*El Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas*” (art. 9, Ley 13014)

Que resulta trascendental para este organismo, contar con personal para realizar tareas administrativas y también cualificar las de quienes poseen título de abogado.

Que el régimen de prosecretarios, practicantes y pasantes del Poder Judicial (Acta N°18 Punto 9 del 19/05/04 y sus modificatorias) resulta un sistema que sirve de antecedente y experiencia a este organismo que se encuentra en crecimiento.

Que consta que mediante el Régimen de Practicantes y Pasantes se permite la capacitación de personal administrativo que cumplido cierto período de tiempo podrá postularse para ingresar a formar parte de la planta de personal permanente del Poder Judicial.

Que en cuanto a los Prosecretarios, mediante esta figura se cualifica y reconoce la tarea de personal profesional con el título de abogado.

Que este sistema, permite que las diferentes dependencias del Poder Judicial cuenten con personal transitorio que desarrollará tareas administrativas en el caso de practicantes y pasantes o actividades cualificadas como las del prosecretario.

Que entonces, resulta útil y necesario a este Servicio Público Provincial de Defensa Penal compatibilizar los reglamentos del organismo con los del Poder Judicial para poder implementar un nuevo régimen de prosecretarios, practicantes y pasantes en todas las dependencias de la Defensa Pública.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la ley 13014.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Apruébese el Régimen de Prosecretarios, Practicantes y Pasantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe, que como ANEXO I forma parte de la presente.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 2: Regístrese y comuníquese a la Corte Suprema de Justicia. Aprobado que fuera, notifíquese a la Administración General del SPPDP y a las Defensorías Regionales. Cumplido, archívese.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ANEXO I

RÉGIMEN DE PROSECRETARIOS, PRACTICANTES Y PASANTES DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO I : De los Prosecretarios

Artículo 1.- Asiento. En las oficinas del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, podrán actuar Prosecretarios a razón de uno por cada Unidad de Defensa o área de la Defensoría a cargo de un funcionario con cargo no menor a Secretario de Primera Instancia.

Artículo 2.- Requisitos. Podrán ser Prosecretarios los agentes administrativos que tengan una antigüedad de dos años como titulares a la fecha de su inscripción en la lista permanente de aspirantes que prevé el artículo 3 del presente Reglamento; y que posean título de abogado con una antigüedad no menor a un año a la fecha de la referida inscripción.

Artículo 3.- Designación y reemplazo. Los interesados se inscribirán en una lista permanente de aspirantes a Prosecretarios, que a tales fines llevará la Corte Suprema de Justicia, a través de la Secretaría de Gobierno o de la Secretaría Letrada del Cuerpo en Rosario, según corresponda. El o los titulares de las dependencias mencionadas en el artículo 1 podrán proponer al agente administrativo que actuará como Prosecretario, de entre quienes se encuentren inscriptos en la lista permanente de aspirantes. A estos fines, la Corte Suprema de Justicia -a través de la Secretaría de Gobierno- y, en su caso, la Defensora Provincial realizarán los traslados que fueren pertinentes, con comunicación de los mismos a la Corte Suprema de Justicia y a la Defensora Provincial, según corresponda. El Prosecretario designado será puesto en funciones previo juramento de rigor. Si se otorga licencia mayor a treinta días, se aplica suspensión o se encomiendan suplencias en cargos superiores por más de treinta días a los Prosecretarios, podrá proponerse en su reemplazo, y en tanto subsista el motivo de la vacancia, a un agente administrativo que cumpla con los requisitos del artículo 2 y se encuentre inscripto en la lista permanente de aspirantes que prevé el primer párrafo de este artículo. En el caso de otorgamiento de licencia mayor a treinta días, el Prosecretario titular conservará dicha condición hasta un plazo máximo de dos años, transcurridos desde el inicio de dicha licencia, vencido el cual finalizará la designación como Prosecretario. Previo informe del funcionario que corresponda, podrá titularizar el cargo el Prosecretario subrogante. Cuando al prosecretario subrogante se le otorgue licencia mayor a treinta días, excepto en los casos de licencia por maternidad; se le aplique suspensión; o se le encomienden suplencias en cargos superiores por más de treinta días, se producirá el cese de la subrogancia en dicha prosecretaría, pudiendo proponerse un nuevo reemplazante en su lugar, mientras subsista el motivo de la vacancia del prosecretario titular.

Artículo 4.- Atribuciones y Deberes. Calificación. Los Prosecretarios del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, cumplirán las funciones de auxiliares directos del funcionario responsable del área en que se desempeñen, debiendo colaborar en la realización de las tareas que el mismo le encomiende dentro del marco legal. El desempeño de las funciones en carácter de Prosecretario no implicará remuneración adicional a la que viene percibiendo el agente en su



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

categoría de revista hasta tanto se cuente con las previsiones presupuestarias pertinentes. Sin perjuicio de ello, su actuación en el carácter consignado otorgará al agente un puntaje adicional en las calificaciones para funcionarios subrogantes o en cada concurso de funcionarios titulares a los que se presenten.

Artículo 5.- Fianza. Al ser investidos del cargo prestan igual fianza que los Secretarios a fin de asegurar su responsabilidad emergente del desempeño del cargo.

Artículo 6.- Renuncia. Cese. La renuncia a la función de Prosecretario titular o subrogante, así como el cese en la función por mal desempeño solicitado por el titular de la dependencia, producirá la eliminación automática del listado de aspirantes a Prosecretario, debiendo aguardar por lo menos dos años calendarios más para poder aspirar a una nueva inscripción en el referido listado. Cuando el Prosecretario titular o subrogante sea trasladado a otra dependencia, se producirá el cese automático en la prosecretaría, sin la eliminación dispuesta en el párrafo anterior. Toda solicitud de designación, traslado, y cese en la función de Prosecretario titular o subrogante deberá ser comunicada a la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO II: De los Practicantes “ad honorem”.

Artículo 7.- Asiento, número y requisitos. En las oficinas del Servicio Público Provincial de Defensa Penal se admitirán Practicantes "ad honorem", en número no mayor de cuatro por Unidad de Defensa o área de la Defensoría a cargo de un funcionario con cargo no menor a Secretario de Primera Instancia; que reúnan las exigencias requeridas para los empleados.

Artículo 8.- Solicitud de ingreso. La solicitud de ingreso deberá ser presentada por el interesado al funcionario responsable de la Unidad de Defensa o área que pretende integrar, y ante quien deberá acreditar sus conocimientos de procedimientos, redacción y escritura a mano y máquina, de lo cual se deberá dejar constancia por parte de dichos funcionarios. Deberán acompañarse con la solicitud: certificado de buena conducta, fotocopias certificadas de las partes del Documento de Identidad que correspondan a los datos personales, fotografía y constancia del último domicilio actual, debiendo éste ubicarse dentro de la distancia permitida por el deber de residencia legalmente establecido; del certificado de estudios de enseñanza media completa; de todo otro antecedente que el interesado desee acreditar.

Artículo 9.- Trámite de la solicitud. La solicitud deberá ser elevada a la Defensora Provincial, por el funcionario a cargo de la Unidad de Defensa o área que pretende integrar el Practicante, adjuntando los certificados y fotocopias que se detallan en el artículo 8 del presente Reglamento. Previo a la designación como Practicante, la Corte podrá requerir la información suplementaria que estime corresponder, acudiendo a las fuentes necesarias para ello, debiéndose constatar que la cantidad de practicantes de la Unidad de Defensa o área de la Defensoría no supere el número establecido en el artículo 7 del presente Reglamento. En su caso, la Defensora Provincial remitirá la documentación respectiva y comunicará a la Corte Suprema de Justicia la designación del Practicante que corresponda, a sus efectos.

Artículo 10.- Atribuciones y deberes. Horario. Admitido el practicante por resolución de la Corte Suprema o del órgano a quien ésta delegue tal competencia, queda el mismo sujeto a las obligaciones comunes a los integrantes de este Poder y a las específicas que se derivan de las



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

reglamentaciones especiales del órgano o dependencia en que preste servicio, debiendo cumplir un horario no inferior a las quince horas semanales, distribuidas del modo que el funcionario responsable establezca, quien lo deberán comunicar a la Corte, a través de los órganos que correspondan, al momento de prestar el Practicante el juramento pertinente. A los efectos del contralor de asistencia y horarios y en todo lo que refiere a licencias, queda el Practicante sujeto a los reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 11.- Cese. Calificación. Las inasistencias reiteradas sin causa justificante, serán consideradas de entidad suficiente para disponer la separación del practicante. El cese se producirá a pedido del Defensor Público a cargo de la Unidad de Defensa o funcionario responsable del área en donde se desempeñe el practicante o de oficio, y será resuelto por la Defensora Provincial, o el órgano facultado a tal efecto. En caso de renuncia del Practicante, ésta deberá ser elevada por nota del mismo al Defensor Público o funcionario a cargo del área donde presta tareas, quien la remitirá a la Defensoría Provincial, para proceder al dictado del acto administrativo pertinente, con comunicación a la Corte Suprema de Justicia, a sus efectos. Conforme lo establecido en el Régimen de Ingreso para el Personal del Poder Judicial, el Practicante tendrá el derecho a solicitar del funcionario responsable una calificación, que le será tenida en cuenta para el puntaje en caso de inscribirse y participar en el Concurso para el Ingreso a este Poder Judicial.

CAPÍTULO III: De las pasantías rentadas.

Artículo 12.- Asiento. Número. En el Servicio Público Provincial de Defensa Penal se admitirán Pasantes en número no mayor de uno por Unidad de Defensa y uno por cada área de la Defensoría a cargo de funcionario con cargo no menor a Secretario de Primera Instancia. El Pasante que fuere designado ocupará uno de los lugares previstos para los Practicantes ad honorem en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 13.- Naturaleza de la relación. La relación jurídica entre el Poder Judicial y los Pasantes no será de empleo público, sino una relación jurídica pública de derecho administrativo especial, no permanente; de naturaleza reglamentaria y cuyos derechos y obligaciones están determinados por la presente reglamentación, por el acta de compromiso de pasantía respectiva y/o las que se establezcan en actos administrativos generales o individuales. Las normas jurídicas inherentes a la relación de empleo público no se aplican a la relación salvo que expresamente se determine por la reglamentación u acto administrativo.

Artículo 14.- Régimen normativo. Remisión. Las normas previstas en el Capítulo II del presente reglamento para los Practicantes “ad honorem”, serán de aplicación a los Pasantes, salvo lo específicamente referido al número y al horario, y todo lo que expresamente se prevea en este capítulo.

Artículo 15.- Acta compromiso. Los aspirantes a pasantías que resulten designados firmarán con el Poder Judicial un acta de compromiso en la que se someterán voluntariamente al régimen jurídico especial de pasantías rentadas.

Artículo 16.- Carga horaria. Los pasantes tendrán una carga horaria de veinte (20) horas semanales, distribuidas a razón de cuatro (4) horas por día.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Artículo 17.- Premio estímulo. Los pasantes recibirán un premio estímulo por tiempo efectivamente trabajado, el que será establecido por la Corte Suprema de Justicia a través de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 18.- Revocación. Suscripta el acta de compromiso, el pasante incorpora a su esfera jurídica un derecho subjetivo público debilitado, sujeto como tal a su compatibilidad con el interés general, y por ende, a revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y sin derecho a indemnizaciones de ninguna especie.

Artículo 19.- Duración máxima. Las pasantías rentadas tendrán una duración máxima de dos (2) años, renovables por única vez por otro período.